

# DIARIO DE BARCELONA,

Del domingo 2 de

agosto de 1835.



*Nuestra Señora de los Angeles y San Estevan Papa y Mártir.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de San Pedro: se reserva á las siete de la tarde.

*Jubileo de la Porciúncula.*

Sale el Sol á las 4 horas y 55 minutos, y se pone á las 7 y 5.

Día.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1	6 mañana.	21	3 32 p. 9 l.	N. N. E. nubecillas.
id.	2 tarde.	23	32 9	N. N. E. nubes.
id.	10 noche.	21	32 8 2	S. E. id. r. t.

## SENTENCIA.

Visto el memorial presentado el dia siete de abril de mil ochocientos treinta y cinco por el capitán D. Andres Valle al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército, en orden á que permitiera tomar las informaciones necesarias hasta verse en Consejo de guerra el sumario instruido contra el cabo segundo Andres Ortiz de la 5.<sup>a</sup> compañía del primer batallon del regimiento infantería de Zamora 3.<sup>o</sup> de línea, y los soldados Jaime Selis de la misma. Juan Carbonell y Vicente Feliu de la 4.<sup>a</sup>, Jaime Llorca de la 2.<sup>a</sup>, Miguel Mares de granaderos, y Josef Mestre de la 6.<sup>a</sup>, todos de un mismo batallon y cuerpo, acusados de abandono de guardia con desercion consumada, robo de armas á sus compañeros; de haber seducido á la desercion, dejándose relevar las centinelas sin presencia del cabo y constituyéndose en esta clase uno sin ser nombrado: dicho memorial decretado como se pide, el proceso formado contra dichos acusados por informacion, recoleccion y confrontacion: y habiendo hecho relacion de todo el Consejo de guerra, y comparecido en él los reos el dia diez y seis de julio del presente año mil ochocientos treinta y cinco, donde presidia el Sr. D. Tomas Fajardo, comandante del mismo cuerpo de Zamora: Todo bien examinado con la conclusion y dictámen del Sr. Ayudante D. Miguel Oliver, y las defensas de sus procuradores; ha condenado y condena el Consejo al referido cabo Andres Ortiz á la pena de ser pasado por las armas, que queda ordenada en los artículos ochenta y nueve y noventa y nueve del tratado octavo, titulo diez

de las Reales oadenanzas: A Jaime Selis y Ramon Bahi supuesto Juan Carbonell á diez años de presidio en Ceuta, conforme la Real órden de mil setecientos noventa para los desertores de segunda: A Vicente Feliu y Jaime Llorca centinelas dejadas relevar sin la presencia del cabo, á diez años de presidio, á Miguel Marés por haberse constituido cabo á un año de recarga, y Josef Mestre en libertad. = Barcelona diez y seis de julio de mil ochocientos treinta y cinco. = Tomas Fajardo. = Tomas Solanes. = Francisco Sabater. = Josef Mestre. = Antonio Balverde. = Salvador Pujol. = Manuel Caballero. = Es cópia de la original que obra en el proceso. = Barcelona primero de agosto de mil ochocientos treinta y cinco. = El Fiscal. = Miguel de Oliver.

Cuya sentencia queda ejecutada en el glasis de esta Real Ciudadela y mañana de hoy sábado 1.º de agosto de 1835. = El Teniente coronel Mayor de la Plaza. = Josef Almodovar. = V.º B.º = El Coronel Teniente de Rey. = Puig.

---

## ESPAÑA.

*Madrid 22 de julio.*

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar para la administracion de la estafeta de Laredo, dotada con 50 rs., y vacante por haber sido declarado cesante D. Ceferino Montenegro que la obtenia, al capitán D. Santiago Pascual Rubio con 14 años de servicio en el ejército, actualmente oficial tercero cesante de la administracion principal de Búrgos que fue en 1822 con 70 rs. anuales y clasificado con 3,500.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido conferir el empleo de comandante del segundo escuadron del regimiento de caballería de lanceros del Rey en la Isla de Cuba al teniente coronel D. Benito Bermudez, capitán del mismo cuerpo; el de subteniente con agregacion á las milicias de infantería de la Habana, al cadete D. Alejandro de Castro; y el grado de teniente coronel de infantería al capitán excedente D. Ramon Lopez.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado conferir el destino de gobernador civil de la provincia de Leon, vacante por exoneracion de D. Jacinto Manrique, á D. Juan Baeza, oficial 2.º de la secretaria del Estamento de Procuradores del Reino; el de secretario del gobierno civil de Valladolid, vacante por exoneracion de D. Andres Avelino Cid, á D. Juan Leiva Coronel; el de la provincia de Palencia que este deja, á D. Matias Guerra, secretario cesante de gobierno político de tercera clase; el de la provincia de Murcia, vacante por exoneracion de D. Manuel Dejuan, á D. Simon Antonio Roda; el de la provincia de Córdoba que resulta vacante por la traslacion de este, á D. Juan Alido, Diputado que fué en las Cortes de 1822 y 1823 por la provincia de Murcia, y redactor del periódico suprimido titulado Anales administrativos; el de la provincia de Santander, vacante por no haberse presentado á servirlo D. Fernando Alvarez Miranda, á D. Pascual Maria Cuenca, secretario que fué del gobierno político de Játiva; el de la provincia de Badajoz, vacante por exoneracion de D. Josef de Elizondo, á D. Diego Botello, secretario que fué del gobierno político de Orense; y el

de la provincia de Huelva, vacante por fallecimiento de D. Félix Marín Hidalgo, á D. Manuel Arias.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á D. Joaquin Vizcaino, marques viudo de Pontejos, un testimonio público de lo satisfecha que estoy del esmero, actividad é inteligencia con que desempeña el cargo de corregidor de la muy heroica villa de Madrid, he venido en concederle, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En San Ildefonso á 23 de julio de 1835. = A D. Mateo Agüero.

*Continúa el Real decreto para el arreglo provisional de ayuntamientos.*

TITULO IV.

*De la manera de hacer las elecciones para oficios de ayuntamientos.*

Art. 20. La eleccion para los oficios de ayuntamientos se hará por esta primera vez en la forma siguiente:

Luego que el ayuntamiento reciba este Real decreto dispondrá que se formen dos listas ó padrones: 1.<sup>a</sup> de electores, comprensiva de los que pueden serlo, por reunir las calidades que espresa el artículo 15. 2.<sup>a</sup> de las personas elegibles, en la que se incluirán las que se hallen aptas conforme á los artículos 16, 17 y 18.

En una y otra se espresarán la calle y casa morada de cada uno.

En los pueblos de numeroso vecindario las listas de los electores podrán hacerse por parroquias, cuarteles ó barrios.

Art. 21. Las listas que espresa el artículo anterior se firmarán por el presidente y secretario del ayuntamiento, y se fijarán en el paraje público acostumbrado por espacio de seis dias, para que dentro de ellos puedan hacer los vecinos las reclamaciones de contravencion á los artículos 15, 16, 17 y 18.

El ayuntamiento las decidirá bajo su responsabilidad.

Art. 22. Rectificadas que sean las listas de los electores y de los elegibles, y hecha convocacion *ante diem*, presentará cada elector un pliego, en el que designará un número de personas igual al de concejales que hayan de nombrarse.

Para el cargo de procurador del Comun espresará nominalmente la persona por quien vota.

Los pliegos se encabezarán con el nombre del elector, anotándose al margen la calle y casa morada; y se firmarán por los respectivos electores; pero si no supiese escribir, lo harán á ruego suyo dos electores, espresándolo asi.

En los pueblos que no pasen de 1000 vecinos, se practicará esta operacion en el cabildo mismo. Pero en los de mayor vecindad el presidente del ayuntamiento podrá designar ademas los puntos que crea conveniente, por parroquias, cuarteles ó barrios, adonde concutran los electores de cada uno,

para entregar los pliegos al teniente de alcalde ó regidor que respectivamente se nombre presidente de aquel acto.

Art. 23. Todo elector está obligado á votar , ó á manifestar que se abstiene de hacerlo. En este caso lo espresará asi en un pliego firmado por él mismo , ó por dos electores á su ruego , si no supiese escribir.

Art. 24. El presidente del ayuntamiento , un regidor nombrado por esta corporacion , el procurador del Comun , y dos electores sacados á la suerte , con el secretario de ayuntamiento , harán escrutinio de los pliegos en los seis dias siguientes : y publicando su resultado en el ayuntamiento , quedarán propuestos los que hubieren reunido pluralidad absoluta de votos. Si resultase igualdad entre alguno ó algunos , será preferido el de mayor edad.

Art. 25. Los nombres de cada uno de los propuestos se manifestarán al público en otras tantas listas como individuos. Cada una de ellas irá acompañada de los nombres de los electores que hayan votado á la respectiva persona , á fin de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes ; las cuales se resolverán dentro de los cuatro dias inmediatos á su publicacion.

Art. 26. Si del escrutinio resultase que alguno ó algunos de los propuestos no reunió mayoría absoluta de votos , se formarán listas de los que hayan obtenido la respectiva mayoría , á razon de dos individuos por cada uno de los oficios , para los cuales no haya propuestos con mayoría absoluta.

Lo mismo sucederá si ninguno la hubiese reunido.

Estas listas se presentarán tambien al público , y despues de oidas y resueltas las reclamaciones , se remitirán al gobernador civil para que oyendo á la diputacion provincial , si estuviere establecida , elija los que juzgue mas convenientes de entre los propuestos.

Art. 27. Cuando la mayoría de los electores se abstuviese de votar , el ayuntamiento dará cuenta al gobernador civil , quien oyendo á la diputacion provincial si estuviere establecida , nombrará los individuos que hayan de formar el nuevo ayuntamiento , escogiéndolos de entre los elegibles , que comprendan las listas ya aprobadas , sobre las bases que espresa el artículo 9.º , sin oír en contra de ello quejas ni reclamaciones algunas.

Art. 28. Finalizada la eleccion , el secretario de ayuntamiento estenderá el acta en el libro de acuerdos dentro de las 24 horas , y en el término de 48 librará certificado literal de ella al presidente , siendo cargo de este remitirla sin demora al gobernador civil , el cual deberá acusar su recibo en el primer correo.

Art. 29. Las escusas , las escepciones y reclamaciones que hubiesen sido desestimadas por el ayuntamiento , podrán reproducirse ante el gobernador civil de la provincia en los ocho dias siguientes al de la publicacion de las elecciones , para su resolucion definitiva , oyendo á la diputacion provincial si estuviere establecida.

Art. 30. Si los gobernadores civiles , oida la diputacion provincial , anulasen la eleccion por el todo ó en alguna de sus partes , se procederá inmediatamente á practicarla de nuevo en su totalidad ó parcialmente , segun el modo y forma que prescriben los artículos anteriores.

Art. 31. Los gobernadores civiles , recibida que sea la eleccion , y decididas las reclamaciones , si las hubiere , nombrarán para alcalde á uno de los tres que hayan tenido mayor número de votos : para teniente ó tenientes

de alcalde á aquel ó á aquellos que crea mas conveniente de entre los demas propuestos. Los restantes obtendrán las plazas de regidores con la denominacion de 1.º, 2.º y 3.º &c., segun el lugar que ocupen en las listas de elegibles; donde serán colocados por el mayor número de votos que hubiesen obtenido; y en caso de igualdad, se decidirá la preferencia en favor de la mayor edad.

En los pueblos que lleguen á 2,000 vecinos, el gobernador civil hará presente á S. M. las calidades de los tres individuos que hayan obtenido mayor número de votos, para que S. M. elija y nombre por alcalde al que tenga por mas conveniente.

El cargo de procurador del Comun ha de recaer en el que tenga la pluralidad absoluta de votos entre los específicamente nombrados, conforme al artículo 21; y si ninguno la obtuviese, será nombrado uno de los dos que hayan reunido mayor número de votos.

Art. 32. A los alcaldes y tenientes de alcalde se les expedirá título de nombramiento por el gobernador civil. A los regidores y al procurador del Comun les servirá de título el oficio firmado por el presidente y secretario del ayuntamiento, en que se les participe haber sido aprobado su nombramiento respectivo.

Art. 33. A los 45 dias de haberse recibido este decreto han de estar aprobadas las elecciones por el gobernador civil, el cual las remitirá al presidente del ayuntamiento en el correo inmediato; y luego que este las reciba, dará cuenta inmediatamente á dicha corporacion, y aviso á los nombrados, entregándoles los títulos, y recogiendo recibo.

A fin de que en el tiempo que va designado estén hechas tambien las elecciones en los pueblos que lleguen á 2000 vecinos, los gobernadores civiles cuidarán de remitir al Gobierno en tiempo oportuno las propuestas que se espresan en el artículo 31 para que el nombramiento de alcalde que ha de hacer S. M., se verifique sin atrasar las demas operaciones de la eleccion.

En lo sucesivo cuando se haga la renovacion de los individuos de ayuntamiento al tiempo señalado en el art. 7.º, la formacion de listas se verificará el primer dia de noviembre, y en los siguientes las diligencias que se mandan ejecutar en los artículos 21 y demas que siguen hasta el presente; de suerte que el 15 de diciembre de cada año estén aprobadas las elecciones por el gobernador civil, y ejecutados los nombramientos que se hayan de hacer por S. M.; á fin de que todo sea remitido al presidente del ayuntamiento en el correo inmediato para que se le dé cuenta antes del 24 de dicho mes de diciembre, y hasta el 31 se avise á los nombrados, se les entreguen los títulos para que el 1.º de enero tomen posesion en la forma que se previene en el artículo siguiente:

Art. 34. A los dos meses de haberse recibido este decreto por los ayuntamientos, los individuos que se nombren nuevamente serán posesionados de sus cargos por el presidente de dichas corporaciones, lo que se verificará en ayuntamiento pleno, y prestando juramento en manos del espresado presidente bajo la siguiente fórmula. „Jurais á Dios por estos santos Evangelios (poniendo la mano en ellos) ser fiel á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y durante su menor edad á su augusta Madre la REINA Gobernadora, guardar (los alcaldes y sus tenientes añadirán, y hacer guardar) el Estatuto

Real y las leyes del Reino, obedecer al Gobierno, y haberos bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo que se os confia, mirando en todo por el procomunal de este pueblo."

Cada uno de los nombrados responderá „si juro" y el alcalde añadirá „si asi lo hicieréis Dios os ayude, y si no os lo demande."

No obstarán á la toma de posesion las reclamaciones que se interpongan por los mismos nombrados ó por cualesquiera otros.

El nombrado que no se presentase á tomar posesion sin hacer constar en debida forma la justa causa que se lo impida, pagará la multa á que le considere acreedor el ayuntamiento.

Art. 35. Los secretarios de ayuntamiento, los de los gobiernos civiles y sus oficiales no percibirán derechos ni retribucion alguna por las diligencias, certificados ó espedicion de titulos relativos á elecciones de ayuntamiento.

*Se continuará.*

### CATALUÑA.

Precios que han tenido en la ciudad de Gerona, en la 4.<sup>a</sup> semana comprensiva desde el dia 19 al 25 de julio, los frutos que á continuacion se expresan.

*La fanega castellana.* Trigo 60 rs. con 5 mrs. Centeno 48 con 14. Cebada 26 con 19. Maiz 34 con 12. Mijo 31 con 8. Aluvias ó judias 59 con 12. Habas 40 con 21. Garbanzos 54 con 23.

*La arroba castellana.* Arroz 26 con 10. Patatas 2 con 25. Aceite para comer 66. Vino comun 10. Generoso 96. Aguardiente 32.

*La libra castellana.* Carne de vaca 1 con 12. Carnero 1 con 29.

El precio de cada jornal ha sido el de 6 rs., durante la mencionada semana.

### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Continuacion de los donativos hechos á favor de la Real casa Galera de esta ciudad, para la conduccion de agua potable á la misma, y la construccion de un nuevo departamento para colocar mayor número de máquinas de hilados y tegidos, á saber:

*Rs. vn.*

El Sr. D. Melchor Planas y Creuhet..... 100

#### AVISOS AL PUBLICO.

Habiéndose mandado retirar por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de las armas, comunicada al Excmo. Ayuntamiento con esta fecha, todos los depósitos de agua-arrás que existian en poder de los boticarios, drogueros y demas personas que se dedican al uso y venta de dicho artículo; se da este aviso para que los vecinos que tal vez necesitaren proveerse de él no extrañen su falta en caso de acudir á los expendedores. Barcelona 1 de agosto de 1835. — Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento, Cayetano Ribót, secretario interino.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad, que se de por asiento la conduccion de sales, de cuenta de la Real Hacienda á los alfolies mandados establecer en Vich, Berga, Seo de Urgel, Igualada, Figueras, Gerona y Mont-

blanch, se ha señalado para el único remate el dia 14 del corriente á las doce del dia en los estrados de esta Real Intendencia, á fin de realizarse el remate á favor del mas beneficioso postor, si ofrece postura admisible, y conforme á las condiciones, que al intento se han formado y se hallan en la secretaria de dicha Real Intendencia y en la escribanía mayor de la misma, publicándose y circulándose este aviso para la mayor concurrencia de licitadores. Barcelona 1 de agosto de 1835.—P. I. D. E. M.—Ignacio Golorons.

Por disposicion del tribunal de rentas á las once del dia de mañana, se procederá en la Real Aduana á la venta en pública subasta de varios géneros decomisados.

El Sr. administrador del Real monte de piedad de nuestra Señora de la Esperanza, avisa á los que tengan empeñadas alhajas en el mismo, cuyo plazo haya vencido, que no acudiendo á su desempeño por todo el jueves próximo venturo, se procederá á su venta en pública subasta el sábado inmediato á las cuatro de la tarde; en inteligencia que en el mismo acto no se admitirá desempeño ninguno.

El tiro de pistola que se halla fuera la puerta de Sta. Madrona, está abierto desde las cinco de la mañana hasta las ocho de la noche, á 3 cuartos el tiro; y 12 tiros una peseta.

*Real loteria moderna.* Debiéndose cerrar el miércoles próximo, dia 5 del corriente, el despacho de billetes para el sorteo que se ha de verificar en Madrid el 6, se previene á los tenedores de los billetes no premiados del sorteo anterior y que deben cambiarse, que se presenten á verificarlo con tiempo; pues que de no hacerlo perderán el derecho, en razon de tener que devolverse con tiempo oportuno, los sobrantes de las Administraciones, segun está prevenido. Barcelona 2 de agosto de 1835.—Mariano Hernandez.

*Risas.* Hoy se cierra la que se practica á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad y la del Hospital general de Sta. Cruz.

*Abertura de registro.* El jabeque correo de Mallorca Virgen del Carmen, su capitán D. Juan Oliver y Suan, saldrá para Palma de Mallorca el viernes 7 del corriente, con la correspondencia del Real servicio y pública: admite cargo y pasajeros.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

#### *Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

*Mercantes españolas.* De Cartagena y Tarragona en 9 dias el queche Virgen del Carmen, de 50 toneladas, su patron Juan Ramon Colom, con trigo y cebada. De Castellon en 3 dias el laud S. Sebastian, de 20 toneladas, su patron Sebastian Duran, con loza y otros géneros. De Málaga en 13 dias la bombardita Leonidas, de 33 toneladas, su patron Pedro Juan Rousset, con fierro, trapos y otros géneros. De Portvendres en 14 horas el paquete de vapor el Balcar, su capitán D. Antonio Balaguer. De Málaga y Cartageua en 10 dias el laud Virgen de Misericordia, de 25 toneladas, su patron Pedro Antonio Pages, con trapos, metal y otros géneros. De Marsella en 3 dias el bergantín Pelayo, de 162 toneladas, su capitán D. Josef Vidal, con varios efectos para esta y la Habana. Ademas 10 buques de la costa de esta provincia con sardina, madera y vidriado.

*Despachadas.*

Polacra española Delicia, capitán D. Jaime Mir, para la costa del Brasil con frutos y efectos. Polacra-goleta Carmen, patron Josef Carratalá, para Alicante en lastre. Id. Eloisa, patron Mateo Cazerres, para Almería en id. Jaque Invencible, patron Gerónimo Aveño, para Villajoyosa en id. Laud San Antonio, patron Agustin Maristany, para Sta. Cruz de Tenerife con suela y otros géneros. Místico S. Pablo, patron Gabriel Maristany, para Marañon con frutos y efectos. Ademas 8 buques para la costa de esta provincia con papel efectos y lastre.

*Dieta.* De 136 cuarteras de trigo de Cartagena á 67 rs. la cuartera, en la calle del Hospital num. 91. Otra de 60 id. de Valencia á 73 rs. 3 ds., en la misma calle num. 43. Otra de 50 id. de Burriana á 59 rs. 2 ds., en la calle baja de S. Pedro casa de un hornero: concluirán mañana.

*Avisos.* En la librería de Gaspar y compañía, en la Plateria, comprarán una suscripcion de las obras de Buffon, aunque no se hayan recogido todos los tomos.

Por igualdad de nombre y apellido se recibió un oficio de Madrid que contiene una Real orden, dirigido á D. Joaquin Dalmau, en Barcelona: el interesado podrá pasar á recogerlo al tercer piso de la casa num. 17, en la Rambla al lado del café de la Reina.

El escribano que tenga en su poder el testamento de Josef Pujol, que murió en el año 1832, poseor de unas casas en la calle de Picalques de la presente ciudad, se le agradecerá se sirva dar aviso á Dominga Botinas, en la indicada calle num. 20.

*Retorno.* En la calle del Pino casa del ordinario Bigorra, hay una galera para Zaragoza.

*Nodrizas.* En la calle de Trentaclus num. 58, tienda de droguero, hay una ama cuya leche es de un mes y medio, que desea criar en casa de los padres de la criatura.

El maestro zapatero que vive en la calle de Sta. Ana num. 23, informará de otra que la tiene de un año, que desea criar.

De otra parida de un mes y medio que desea criar en su casa, informarán en la fábrica de velas de sebo en la calle de Sta. Margarita, num. 5.

El carpintero de la calle de Escudellers blancs en la plazuela de San Francisco, dará razon de otra parida de 5 meses, que tambien desea criar en su casa.

En el cosmorama de la Rambla al lado del Gobierno civil, se ha puesto de nuevo la vista del palacio del Emperador de Rusia en Moskou, llamado el Kremlin; y el paso de las Termópilas en Grecia. Á 4 cuartos la entrada.

*Teatro.* La gran comedia de tramoya titulada: *Por esposa y trono á un tiempo, ó tirano de Servan y mágico de Astracan*, adornada de todo su aparato teatral. Baile y sainete. A las 4.

Y á las 7½ la ópera bufa en 2 actos: *Elissir d' Amore*, música del maestro Donizzetti.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.